

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2001 - 00236 - 00

(Levantamiento de medida cautelar – num. 10° art. 597 CGP)

Verificada la actuación se tiene que el representante legal para efectos judiciales del banco ejecutante solicitó dar aplicación al numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso porque el expediente no se logra ubicar y la inscripción de la medida de embargo se inscribió hace más de 15 años, frente a lo cual, por auto del 6/03/2020 (f. 8) se dispuso oficiar a Archivo Central para que buscara el expediente de la referencia y se requirió al interesado para que allegara las diligencias adelantadas para ubicar el dossier.

El Archivo Central informó que eran necesarios datos específicos del proceso para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva (f. 12), pero finalmente certificó que el expediente no fue hallado (f. 13-17), frente a lo cual se dispuso fijar el correspondiente aviso por auto del 4/12/2020 (f. 22), a lo que la secretaría procedió de conformidad (f. 24) sin que ningún interesado compareciera dentro del término legal.

Siendo así, se encuentra imposible ubicar el expediente en el cual se decretó la medida cautelar inscrita, razón por la cual solo queda ordenar el levantamiento de la misma conforme al numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, en mérito de lo cual el Juzgado resuelve:

DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-1052559** cuyo propietario es **MARIO CORREDOR APERADOR**, tal como consta en anotaciones 005 y 007 del certificado de tradición y libertad obrante en el expediente (f. 3-4), medida cautelar que fuera comunicada a la autoridad registral por oficio No. 0716 del 23/03/2001.

Por secretaría comuníquese esta decisión a la autoridad registral inmobiliaria para que proceda de conformidad, señalando en el oficio los nombres completos e identificación de las partes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias con las constancias de rigor.

Póngase en conocimiento esta decisión al interesado por medio de la dirección electrónica que obre en el registro mercantil, advirtiéndole que en lo sucesivo

deberá estar atento a las notificaciones por estado conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.20 del 11/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dda6940629ed23fecb6b418d7b679816bc60011042d3394a6c9b7e092
54652b7**

Documento generado en 10/05/2021 04:22:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**